.... og able redail of acquait



# DALIN ANDELL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, à quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por corres pues de lo contrario no se recibiran.

El precio de suscricion en esta ciudad, llevado à casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficioy de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

Núm. 839

En la Goceta de Madrid de 3 del actual se hallan los partes siguientes.

El Jese politico interino de Alicante con secha 30 del pasado dirige à este Ministerio la comu-

nicacion siguiente.

Exemo. Sr.: En mi comunicacion de 28 del actual ofrecia à V. E que por este correo le anunciaria la sumision de Guadalest. Cumpliendo lo ofrecido tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que Guadalest esta en poder de los leales à S. M. desde ayer à medio dia. Las copias de los partes adjuntos enterarán á V. E de la bizarria de las tropas y paisanos que asalta on el castillo. Yo espero conocer circumstancii d'unente los hechos para recomendar á V. E. à los que mas se hubieren distinguido, entre tanto no puedo menos de encarecer à V, E los importantes servicios de Don José Thous, Jese civil de Villa-Joyosa. En el primer alzamiento de Sendra armo sobre 200 paisanos, y la rebelion no pudo invadir su distrito. En este último, el asalto de Guadalest, de esa roca inaccesible, lo dice todo. Thous es un Jefe civil sin sueldo, el distrito que manda era notable por sus ideas exagera las. hoy presta à la causa del orden paisanos que asaltan fuertes. Lo que esto vale, VE. le apreciara en su alta consideracion. Yo creo cumplir con un deber de justicia haciendo esta ligera reseña de los servicios de Thous. Incluyo à V. E. un ejem-Plar del suplemento al Boletin oficial que acabo de publicar comucicando tan fausto acontecimiento a la previncia, que con este motivo disfruta ya de la mas perfecta tranquilidad.

Copia de los partes que se citan en la anterior comunicación.

Gobierno político de la provincia de Alicante. — Gobierno civil del distrito de Villajoyosa. — Columna de Villajoyosa. — A las cuatro de la mañana de hoy he salido de Villajoyosa con una columna de paisanos, con direccion à este punto, en virtud de una comunicacion del Sr. comandante de operaciones Sr. Laso de la Vega. A la mitad de la tarde estaba ya al pie de los riscos que sirven de muros al castillo de Guadalest que ocupan los rebeldes.

El referido Sr. comandante me ha designado el punto por donde con mi fuerza debo estrechar el sitio: este puesto está frente a la misma puerta del castillo. Estamos mirando al enemigo y no se disparará un tiro. La posicion de este es crítica. La facción se compone de los criminales de cada pueblo. Mi patulea se ha ofrecido al comandante de la columna á dar el asalto, y se ha aquietado á los que la componen ofreciéndoles que serán los primeros, caso de acordarse. Mi distrito sigue sin la menor señal de que jamas pueda alterarse la tranquilidad: antes al contrario, se me presentan muchos ansiosos de correr adonde esté el pe igro.

He dejado al jese civil interino D. Lois Eloret encargado de los negocios, y he planteado el plan de las comunicaciones que de diferentes puntos

se dirijirán á V. S.

Dies guarde à V. S. muchos añes. Campamento frente al castillo de Guadalest à 28 de Octubre de 1848, à las ocho de la uoche — José Thous. — Sr. Jese superior político de la provincia. — Es copia — Gil.

Gobierno politico de la provincia de Alicante. —Gobierno civil del distrito de Villajoyosa. —Al amanecer de hey he practicado el reconocimien-

to del terreno que me está confiado al frente de las puertas del castillo. Los sitiados han mostrado sumo desaliento, pues ni un tiro me han disparado. Solo algunos cantos dejan correr de vez. en cuando: creo no podrán conservarse muchas horas, pues son escasisimos los recursos que tienen. Solo tuvieron lugar de proveerse de 18 cargas de agua, y el asedio es tan estrecho que de ningun modo queden proporcionarse mas. Los partes que recibo de los pueblos de mi distrito me aseguran que no ocurre novedad alguna. Deseo que se extermine para siempre esta canalla que se ha formado de lo criminal de cada pueblo.

Bios guarde à V. S. muchos años. Campamento frente al castillo de Guadalest 29 de Octubre de 1848 = José Thous = Sr. Jese superior político

de la provincia. = Es-copia. = Gil.

Gobierno político de la provincia de Alicante.= Gobierno civil de Villajoyosa. = A las doce de este dia, habiendo visto señal de reaccion en el castillo de Guadalest, hemos dado el asalto los carabineros y yo al frente de mi columna, haciendo prisioneres à los rebeldes que se han resistido luchando palmo á palmo. Han muerto seis facciosos en la pelea, y los restantes serán pasados por las armas dentro de una hora. Por nuestra parte hemos tenido un oficial muerto. El general se halla en esta, y su llegada al campamento ha sido precisamente en los momentos de la refriega. Mis paisanos decididos se han portado á mi lado como héroes.

Dios guarde à V. S muchos años. Castillo de Guadalest 29 de Octubre de 1848. - José Thous. -Sr. Jefe superior politico de esta provincia.-

Es copia. — Gil.

Gobierno político de la provincia de Alicante. =Gobierno civil del distrito de Villajoyosa.=He participado á V. S. en la tarde de hoy el asalto dado al castillo de Guadalest por los carabineros y mis movilizados que conmigo asu frente han hatido à los enemigos dentro dei mismo pueblo, castillo que se defendia tenazmente.

En la accion han muerto seis facciosos en medio de las calles, y diez y ocho han sido pasados por las armas una hora despues por disposicion del general comandante general de la provincia que algunos minutos antes habia llegado

al campamento.

Creo que les revolucionarios de oficio han recibido una leccion terrible, y la provincia con el fusilamiento de Lorenzo Carreras de Castells ha ganado mucho. Por nuestra parte hemos perdido un oficial de cazadores muerto en ocasion de perseguir à retaguardia del castillo à unos rebeldes qua se arrojaban por aquellos riscos.

Dies guarde à V. S. muchos años. Polop 29 de Octubre de 1848. - José Thous. - Sr. Jese superior

político de la provincia. = Es copia. = Gil.

Suplemento ai Boletin oficial de la provincia de Alicante, núm. 134, del lunes 50 de Octubre de 1848. Gobierno superior político de la provincia de Alicante = Circular número 387. -La faccion que entró en Concentaina al amanecer del dia 25 del corriente fué batida y completamente dispersada en el mismo dia por las fuerzas reunidas de la Guardia civil y fusileros de Alcoy y paisanos armados de Concentaina à las ordenes del Jese civil de aquel distrito, det oficial de la Guardia civil Don Cavetano Segura y de los alcaldes de la última villa. Una fraccion se replegó sobre Guadalest y se apoderó del fuerte por sorpresa; y con fecha de ayer à las doce me dice el Jefe civil de Villajoyosa que acababa de ser asaltado el espresado fuerte, en cuya operacion se encontró el mismo con las fuerzas de su mando, habiendo quedado muertos en el acto seis facciosos.

Posteriormente he recibido otra comunicación del mismo Jese civil participando haber sido pa. sados por las armas diez y ocho hombres, y entre elles el cabecilla Lorenzo Carreras de Castell de Cas-

tells.

Sea esta la última leccion que se de a los que, olvidados de lo que deben à Dios, à su Reins y à su patria, no temen lanzar sobre nuestro pais todos los horrores de una guerra civil. ! Ojala sirva de escarmiento para que no se repitan jamas escenas tan dolorosas! Moralizar al pueblo, imprimir en él hábitos tan religiosos, habitos de obediencia á las leyes, de amor al trono y de subordinacion á las autoridades, es la mas alta mision de los alcaldes y de aquellas personas que por su posicion social influyen poderosamente sobre los demas. Si en todos los pueblos de la provincia se hubiese comprendido bien esta saludabla máxima, la handera rebelde no hubiera encontrado ilusos que la siguiesen, y la sangre derramada en Guadalest no vendria à llenar de amargura à muchas familias, y de dolor á todo corazon sensible. Faltaria á mi deber sino me apresurare à dar las gracias à los alcaldes y demas autoridades y personas que han cumplido con el suyo, caven lo unos sobre los rebeldes, y otros velando por el érden público, como me apresuraré à corregir la Libieza de otros y su criminal indiferencia à los males de la patria

Alicante 30 de Octubre de 1848. = El V. P. D.

C. P. G. P. I., Felipe Gil. = Es copia.

Y S. M. siempre solicita por premiar los servicios que se prestan por sus leales subditos para la conservacion de la paz y destruccion de los rebeldes que tratan de arrebatar este inopreciable bien, ha mandado que lo scan los paisanos que con el Gefe Civil de Villajoyosa se han distinguido en la persecucion y captura de los facciosos que en los anteriores partes se mencionun; y aunque estoy persuadido de que en esta leal provincia no habra ninguno que se atreva à echar sobre si la mancha de infidelidad à S. M, la Reina (Q. D. G.) y à las instituciones, si me equivocase y algun discolo tratase de alterar el orden público de que felizmente se goza en ella no dudo que la mayoria de los habitantes manifestara igual decision que los de Villajoyosa y contribuiran con las Autoridades y tropas al total uniquilamiento de los rebeldes, y con lo que se horan acreedores a la munificencia de S. M. Zamora 10 de Noviembre de 1848. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Encargo à los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de José Suarez cuyas señas se espre-

Núm. 840.

san á continuacion natural de Sta. Eulalia en la de Lugo y Sargento 1. o que fué del Regimiento de Gerona en 1845, y conseguido procederán á su captura y remision con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante General de esta misma provincia por quien es reclamado. Zamora 12 Noviembre de 1848. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

### Señas del Suarez.

Edad 34 años, pelo castaño, ojos claros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Continúa la Instruccion para llevar à efecto el Real decreto de 22 de Setiembre último relativo al establecimiento del registro general de penados.

En dicho Tribunal los Escribanos de Cámara de la salas respectivas pasarán el duplicado de fallo ó sentencia al Presidente y Fiscal, haciendo-

lo el primero á este Ministerio.

De lo dispuesto en el parrafo 1. O de este articulo se esceptuan las alcaldias y tenencias respecto de las que en atencion á su indole especial en vez de remitir testimonio de sus fallos
no apelados, se establece la remision de sus libros de registro á los Juzgados del partido.

Art. 15 Los tantos ó certificaciones de los fallos ó sentencias que segun el art. auterior deben dar los Escribanos de cámara y de Juzga-

dos, se estenderán en papel de oficio.

Art. 14. Ademas de las circunstancias que de ellos resultaren, en los Tribunales y Fiscalias, y y à su vez en este Ministerio de Gracia y Justicia se anotarán con el mayor esmero y puntualidad en el registro las que apareciesen de los partes oficiales de escarcelación ó fuga que deben dar los Jueces y Fiscales, y de las órdenes ó decretos de indulto y rehabilitación.

Art, 15. En los casos de indulto general para que los nombres de los comprendidos en él puedan constar en el registro del Ministerio de mi cargo los Tribunales darán conocimiento el mismo de los que en ellos tenían causas pendientes, y los Jueces de primera instancia de los rematados que llega-

ren indultados à sus distritos.

Con el propio sin se pedirá à los demas Ministerios una nota de los rematados, dependientes de su autoridad à quienes hubiere alcanzado el indulto.

Art. 16. Cuando ocurriere fuga ó soltura de rematados en los presidios peninsulares, obras, publicas á que estubieren destinados por el Gobierno y casas de galera, el Juez de primera instancia del distrito oficiará atentamente á los comandantes, directores ó autoridades de quienes dependan, pidiendo un estado nominal de los fugados, que remitirá á este Ministerio de Gracia y Justicia, pasando antes á su registro, y transcribiendo en su caso á la Fiscalia para el suyo respectivo, las que les fuesen concernientes.

Art 17. Para que en todo caso pueda comprobarse y ampliarse con facilidad y seguridad el asiento del registro, todas las comunicaciones que respectivamente se recibieren rélativas à él en los Juzgados y Tribunales, en las Fiscalias y en el Ministerio de mi cargo, se númerarán por el órden con que se fueren recibiendo, y se legajarán, y archivarán con sujeción rigorosa á su numeración, la cual continuará sin interrumpirse desde el principio hasta el fin de cada uno de los tomos del registro.

En los asientos sucesivos de este se anotará el numero de la certificación ó parte que los produzca, como se vé en los respectivos modelos

que acompañan á esta Instruccion.

Esta numeracion será especial, y diversa por lo tanto de la que puedan traér los documentos segun que asi esté mandado ó se mandare en la correspondencia de los Tribunales y Fiscalias entre si y de los mismos con el Gobierno.

Los documentos sugetos á numeracion en el sentido de este articulo son solo los que contienen condenas ó circunstancias individuales, y no los relativos al establecimiento, conservacion ó mejora

del regisiro.

Art. 18. En los partes de penados, no solo se comprenderán las penas afletivas, sino todas las personáles, de cualquier género que sean, las advertencias, prevenciones y apercibimientos, las condenas de costas, aun cuando sean solo las por si y pará si causadas, las meras absoluciones de la instancia, como ya queda indicado en el art. 8. Ela pribacion de honorarios devengados y cualquiera circunstancia de indole penal, ó de represion que se oponga por tanto á la omnimoda absolucion libre y sin costas de la acusacion y del cargo.

Art. 19. Ademas del asiento en el registro general de este Ministerio de Gracia y Justicia cuando el penado apercibido, prevenido ó absuelto de la instancia perteneciere á las clases dependientes del mismo, se pondrá nota en los res-

pectivos espedientes.

espiritu que ha dictado el Real decreto de esta fecha sobre el establecimiento del registro de penades como una prueba de su celo por la mejor administración de justicia y por que las gracias de la conona no se dispensen sino á los que realmente fueren acreedores á ellas, y siempre en utilidad del Estado darán parte de cualquier caso y elevarán á conocimiento de S. M. cualquier circunstancia no comprendida en aquel ni en la presente instrucción, y que conduzca sin embargo al fin y mejor cumplimiento de ambas, completando hasta donde sea posible la historia del penado.

Los mismos espondrán á la consideracion de S. M. las observaciones que sobre mejora y perfeccion del registro de penados les sugiriese su celo y

esperiencia.

Art. 21. Los gastos à que diese ocasion el registro de penados se cargarán en los del respectivo

Juzgado o Tribunal.

Art. 22. El Presidente del Tribuual Supremo y los Regentes, Fiscales y Jueces consultaran en tiempo oportuno cualquiera duda ó dificultad que se opusiese á la realizacion de lo mandado, en el supuesto de que por ninguna causa dejará de abrirse el registro general de penados desde 1.º de Enero del año próximo y en la forma que previene el Real decreto de esta fecha y la presente instruccion.

Art. 23. Dependiende las Subdelegaciones de Rentas de las Audiencias en el orden de Justicia, debiendo velar dichos Tribunales superiores para. que esta se administre bien y complidamente en su respectiva demarcacion y conduciendo tanto á este proposito el conocimiento de las reincidencias y otras circunstancias que deben consignarse en el registro de penados, las Audiencias, en virtud de la superior inspeccion que en este punto las compete, prevendran à dichas Subdelegaciones que desde 1.º de Enero próximo temitan á las mismas los correspondientes partes y testimonios necesarios para la mayor perfeccion y complemento del registro, precisamente en un genero de delitos en que las reincidencias son mas frecuentes, y que tanto conviene reprimir, siendo, como es ordinariamente, el trafico ilícito que las motiva ocasion ó pri paracion para escesos y aun crimines, de otro genero.

Art. 24. El registro de penados se abrira en cada tomo y se realizarán los asientos individuales como los primeros partes que se recibieren, aun cuando no sean certificaciones ó testimonios de fallos ó sentencias, y si solo de escarcelación ó fugas, indultos y demas circunstancias de la propia

indole.

Art. 25. En los primeros quince dias de Enero del año entrante los Alcaldes y tenientes de Alcaldes darán parte al Juez de primera Instancia del l'artido, los Jueces y Promotores á los Regentes y Fiscales de S. M., y estos al Presidente y Fiscal del Tribunal supremo de hallarse abierto y formalizado, conforme à la presente instruccion v decreto à que se refiere, el registro general de penados; y en los quince dias restantes el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias y los Fiscales de S. M. lo harán al Ministerio de mi cargo de estárlo asi bien el correspondiente á los mismos y el de les Tribunales y Fiscalias que les estan respectivamente subordinados, esponiendo en etro caso los motivos y dificultides que le hubieren impedido, no obstante lo dispuesto en el art. 17 con espresion de las disposiciones que hubieren adoptado para evitarlo.

Art. 26. Los Escribanos de Gobierno de los Tribunales y Juzgados asentarán con rigorosa precision en el indice ó inventario que deben llevar a de los efectos y documentos pertenecientes al archivo de la Secretaria los tomos y legajos de documentos correspondientes al registro de pe-

nados.

al eldand uses como siand obusiely in En dicho inventario el entrante firmari cen el saliente la entrega simplemente, ó consignando la protesta ó esplicaciones que le convinieren. attiligua kol and mura ab organian date

En el primer caso se entiende que el entrante toma sobre si la responsabilidad de las faltas ó informalidades que resultaren en el archivo: en ambos dará parte el Juez, Regente ó Presidente de habeise encargado de la Secretaria y del estado en que la hubiere hallade.

Art. 27. Los Regentes y Fiscales de S. M. ven su caso el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en las visitas obligatorias ó voluntarias que se les encargan no solo, reconocerán el tómo corriente y documentos relativos al mismo, en cuanto al orden en que estubieren legajados, númerados

lidectors.

y conservados, sino los anteriores, teniendo á la vista el inventario de la Secretaria.

Art. 28. Ademas de la facultad que tienen los Fiscales de S. M. para visitar los registros de los Juzgados y promotorias del territorio de la Audiencia respectiva podrán visitar asimismo el de esta, previo conocimiento del regente, que nunca lo rehusará sino por causa razonada, de que darán cuenta al Ministerio de mi cargo.

Igual facultad compete al Fiscal de S. M. en el Tribunal supremo de Justicia. Madrid 22 de

Setiembre de 1848.—Arrazola.

(Se continuarà).

# JUZGADOS.

danting in Ingini cou<del>s de</del>t from a chain a chain

#### status) ter senselineed and length Todoth all eli obceilennis mun Num. 841. agest asine el el

El Lic. D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de la Villa de Alcanices y su partido.

Por este cito, llamo y emplazo à D. Isidoro del Castillo que se titula Brigradier y que en la pasada guerra sirvió en las filas de D. Cárlos, Juan Mi. guel (á) Juanote vecino de Manzanal del Barco, Lorenzo Alonso que lo es de Perilla de Castroy Santiago Beneitez de Tavara, reos en la causa que instruyo de oficio sobre construccion de lanzas v conspiracion para alzarse en rebelion proclamando al Conde de Momtemolin; à sin de que en término de nueve dias se presenten en la carcel de esta Villa á rendir sus indagalorias y defenderse despues de la culpa que contra ellos resulta: si lo hicieren les oiré y haré justicia en lo que le tengan, apercibidos de que pasado el termino se seguirá la causa en su rebeldia, entendiendose los traslados y notificaciones con los estrados del Tribunal y parándoles perjeicio. Dado en Alcanices à 9 de Noviembre de 1848. =Mariano Gollego .= Por su mando: José Herrarte.

#### PARTICULAR:

El ayuntamiento de Villamayor de Campos ha recojido una yegua. A la persona que acredite su propiedad se le entregará, pagando los gastos originados.

Fleuri en verso ó Catecismo Histórico con las aprobaciones del Arzobispo de Toledo y Vicaria Eclesiástica, y aprobado por el Gobierno para testo en las Escuelas de Instruccion primaria.

Se vende à 4 rs. en la Libreria é Imprenta de este Boletin plaza de la Constitucion número 32.

Calendario para Castilla la Vieju correspondiente al año de 1849.

Se hallan de venta en la Impresta y Libreria de este Boletin, in manufacturi, and and controlled

### areng descriptor es our medical Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 32.

on el Ministerio de mi cargo, so númeran